

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año, 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

No siendo posible hacer con regularidad las operaciones que en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública tienen que llevarse á cabo para la formación de las primeras nóminas que hay que remitir á la ordenación de pagos del Ministerio para el cobro de los haberes de los maestros, maestras, auxiliares, sustituidos y sustitutos que con arreglo á Ley deban ser incluidos en ellas, sin la copia literal del título administrativo visada por el señor Alcalde del Ayuntamiento respectivo;

Se previene á todos que, si dentro del 5.º día, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cumplie-

ren tan importante servicio, se les exigirá las responsabilidades á que haya lugar; puesto que, la negligencia de los unos, reñunda en perjuicio de los otros; debiendo advertir que será inexorable con los infractores, tanto más, por cuanto que á ellos interesa, en primer lugar, el pronto y exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular que este Gobierno se creyó relevado de hacer, por que lo que en ella se dice ha sido publicado, para conocimiento de todos, en la prensa diaria y profesional de la provincia y para que no pueda alegarse ignorancia de lo mandado, se previene á los señores Alcaldes den conocimiento de ella á quienes va dirigida.

Santander 6 de Marzo de 1902.

El Gobernador Presidente,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de 30 días, sin que los interesados de las minas nombradas «Efecto», número 8.444; «Quinta», número 8.638; «Sexta», número 8.698; «Casualidad», número 8.376; «Segunda»; número 8.413, y «Cuarta», número 8.614; hayan recurrido contra el decreto de caducidad de citadas minas, el señor Gobernador civil de la provincia por decretos de fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido decretar que se declare franco y nuevamente

registrable el terreno demarcado para las minas de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 4 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán la Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Ve-

terinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio, se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en

que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les represente, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del Establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que ocurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 3, 4, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo, faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que lo represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se le destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados,

bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.^a Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.^a Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplificado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del municipio.

7.^a Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.^a Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.^a Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales

Las Juntas provinciales se consti-

tuirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.^a El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.^a Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.^a Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.^a El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta

provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.^a El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares

1.^a El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nota de la Junta provincial.

2.^a Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comunique por la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.^a Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieran á su alcance, poniéndolas en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiese resolverse.

5.^a Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nota de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia

civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.^a Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.^a Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, pues que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.^a El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiero su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.^a En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

(Gaceta del 30 de Enero 1902)

Jefatura de Obras públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Juan José Larrocea, como Director gerente de la Sociedad «Electra Pasiega», solicita con arreglo á proyecto presentado, la instalación de una red de conducción de energía eléctrica, que partiendo de la casa de máquinas, correspondiente á los aprovechamientos de aguas de los arroyos La Pereda y La Quiva, de los que actualmente es concesionario, distribuya dicha energía para alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Liérganes, Solares, La Cabada, Heras, San Salvador, Astillero, Cajo y Santander.

Igualmente solicita la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los te-

rrenos particulares atravesados por dicha red de conducción y distribución.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, ó concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para que puedan ser admitidas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones de los que se crean perjudicados al otorgarse la concesión solicitada.

El proyecto estará de manifiesto en dicha Jefatura para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la expresada concesión.

Santander 6 de Marzo de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Administración de Aduanas

DE
SANTANDER

ANUNCIOS

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de dos cuarterolas P. O., con peso bruto de 227 kilogramos, conteniendo 199 litros aguardiente de caña, consignada á don Pedro Olavarrieta en la partida 18 del manifiesto número 351 de esta Aduana, conducida por vapor «Alfonso XIII», procedente de la Habana; y no habiéndose presentado el interesado á solicitar el despacho de citada mercancía, se le concede el plazo de 20 días, á contar desde el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se publicará durante tres días consecutivos según dispone la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 27 de Febrero de 1902.
—El Administrador, Juan San Martín.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de una caja F. K., número 1, peso bruto de 4.500 kilos, conteniendo un ladrillo ordinario, conducido á este puerto por el vapor «Pizarro», procedente de Hamburgo, según partida 34 del manifiesto número 332 de esta Aduana; se hace público por si alguien, creyéndose con derecho á la citada mercancía, le conviniese efectuar el despacho de ella, á cuyo

efecto se le concede el plazo de 20 días, á contar desde el próximo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se publicará por tres días consecutivos conforme dispone la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Santander 27 de Febrero de 1902.
—El Administrador, Juan San Martín.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

Comisaría de Guerra

DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de Santoña,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el 26 de Febrero próximo pasado, para contratar el servicio de subsistencias de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda, que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las diez, bajo las mismas bases y condiciones consignadas para la primera, y con arreglo á nuevos precios límites que se anunciará oportunamente y que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días de nueve á doce.

Santoña 5 de Marzo de 1902. —Luciano Navarro.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Del 2.º Batallón del 3.º Regimiento de Infant.ª de Marina

Con el fin de dar la mayor publicidad posible para que los individuos que pertenecieron á este 2.º Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, en la última campaña de la isla de Cuba, así como los herederos de los fallecidos puedan hacer efectivas las cantidades que les corresponden por consecuencia de los alcances que les resultan en sus respectivas liquidaciones; se publica el presente anuncio para que tan pronto llegu á conocimiento de los interesados promuevan instancia á mi autoridad por conducto de la militar ó local del punto donde residan, en reclamación de dichos alcances.

Cartagena 2 de Febrero de 1902.
—El Teniente Coronel, Bernardo González.

Biblioteca provincial y del Instituto
DE
SANTANDER

Se han remitido al Registro general de la propiedad intelectual, dos ejemplares de la obra «Método para determinar la latitud y la longitud en la mar en tiempos nublados», traducida por don Francisco García Muñoz, para que dicho Centro le expida al autor el título definitivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Santander 21 de Enero de 1902.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

En cumplimiento de lo prevenido por la ley, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para los habitantes de este término municipal obligados a proveerse de ellas en el actual año na-

tural de 1902, á fin de que los que se consideren perjudicados por la clasificación de sus cuotas respectivas, presenten las reclamaciones oportunas en el plazo señalado; en la inteligencia que transcurrido éste sin hacerlo, no se admitirá reclamación alguna.

Laredo 10 de Febrero de 1902.—
El Alcalde, Andrés Bárcena.

Ayuntamiento de Luena

El padrón de cédulas personales para el año corriente, se ha confeccionado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen conveniente á sus intereses, pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Luena 9 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

Ayuntamiento de Penagos

Instruido por esta Alcaldía el correspondiente expediente justificati-

vo con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, á instancia de don José Fernández Pérez, para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos, de su hijo Pedro Fernández Gutiérrez, á fin de que prevalezca al hermano de éste Félix José Fernández Gutiérrez, su exención en el presente reemplazo; este Ayuntamiento resolvió haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero de expresado individuo hace más de diez años; en tal virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en referido artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se anuncia por medio del presente para que llegando á conocimiento de las autoridades se sirvan participar el paradero de referido individuo, caso de tener de ello conocimiento.

Penagos 2 de Febrero de 1902.—
El Alcalde accidental, Juan San Martín.

MEDIA FILIACIÓN

Natural de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, hijo de José y Luisa, de 31 años de edad, soltero cuando se ausentó del pueblo. Era de color bueno, estatura regular, pelo negro, ojos y nariz regular.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL SEXTO REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA

Relación nominal de individuos que pertenecieron en Cuba á este Batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 Marzo 1900 (D. O. núm. 53), con expresión del alcance que á cada uno resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, á cuyos individuos ó legítimos herederos de los mismos le serán satisfechos dichos créditos tan pronto lo soliciten en la forma que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre 1896 (D. O. núm. 265).

Clases	NOMBRES	Alcance que le resulta		NATURALEZA		Observaciones
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia	
Artillero	Abelino Díaz Alvarez			V. de Herrería	Santander	»

La Coruña 31 de Diciembre de 1901

El Comandante Mayor,
BERNABE SARMIENTO

Gobierno civil de la provincia de Santander

FERROCARRILES

Rectificada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la línea del Ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal y cuyas fincas radican en este término municipal, se publica á continuación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa.

Santander 4 de Febrero de 1902.—*El Gobernador*, ENRIQUE POLO DE LARA.

(CONTINUACION)

Número de orden	CLASE de las fincas	Sitio donde radican	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	INDIVIDUOS con quienes ha de entenderse esta Administración	Vecindad
222	Prado	Vega de la Rebollada	José Sánchez Gil	Roiz	El dueño	Roiz
223	Idem	Idem	Francisco Gutiérrez García	Idem	El dueño	Idem
224	Idem	Idem	Manuel Bustamante	Labarces	El dueño	Labarces
225	Idem	Idem	Remigio Odrizola	Roiz	El dueño	Roiz
226	Idem	Idem	José Gómez Gutiérrez	Idem	El dueño	Idem
227	Idem	Idem	Catalina Vélez	Idem	La dueña	Idem
228	Idem	Idem	José Sánchez Gil	Idem	El dueño	Idem
229	Idem	Idem	Herederos de Anselmo Gómez	Idem	Enrique Gómez González	Idem
230	Idem	Idem	Manuel Bustamante	Labarces	El dueño	Labarces
231	Idem	Idem	Herederos de Anselmo Gómez	Roiz	Enrique Gómez González	Roiz
232	Idem	Idem	José Sánchez Gil	Idem	El dueño	Idem
233	Idem	Idem	Herederos de Anselmo Gómez	Idem	Enrique Gómez González	Idem
234	Tierra	Idem	Francisco Gutiérrez García	Idem	El dueño	Idem
235	Erial	Idem	Herederos de Anselmo Gómez	Idem	Enrique Gómez González	Idem
236	Idem	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
237	Prado	Idem	José Gutiérrez Gutiérrez	Roiz	El dueño	Roiz
238	Idem	Idem	Dionisio Alonso	Santander	José Gómez Gutiérrez	Idem
239	Erial	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
240	Prado	Castro Vado Herrero	Victoriano Gil Hidalgo	Caviedes	El dueño	Caviedes
241	Tierra	Vega de la Rebollada	Ecequiela Rábago	Roiz	La dueña	Roiz
242	Erial	Castro Vado Herrero	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
243	Prado	El Pozalón	Francisco Gómez Gutiérrez	Roiz	El dueño	Roiz
244	Erial	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
245	Tierra	La Veguca	Justo Gómez Gutiérrez	Roiz	El dueño	Roiz
245	Erial	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
246	Huerta	Vado Herrero	Adrián González	Roiz	El dueño	Roiz
247	Idem	Idem	Herederos de Cayetano Gutiérrez	Idem	El dueño	Idem
248	Idem	Idem	Idem de José Gutiérrez	Idem	Tomás Gutiérrez	Caviedes
249	Idem	Idem	Idem id.	Idem	Idem id.	Idem
			Idem id.	Idem	Tomás Gutiérrez	Idem

250	Tierra	Cieno de la Presa	Herederos de Juan Ortiz	Idem	Idem
251	Erial	Idem	Servando Sánchez	Idem	Idem
252	Idem	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	Idem
253	Prado	Verana	José Sánchez Gil	Roiz	Idem
254	Idem	Idem	Antonino García	Idem	Idem
255	Idem	Idem	Herederos de Gervasio Sánchez	Idem	Idem
256	Idem	Idem	Angel Sánchez Vélez	Idem	Idem
257	Idem	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	Idem	Idem
258	Idem	Mijucos	Ricardo Odrizola	París	Idem
259	Erial	Idem	Cayetano Gutiérrez	Roiz	Idem
260	Prado	Idem	Remigio Odrizola	Idem	Idem
261	Idem	Idem	Cayetano Gutiérrez	Idem	Idem
262	Idem	Idem	Concepción González Gutiérrez	Idem	Idem
263	Erial	Idem	Herederos de Josefa Gutiérrez	Idem	Idem
264	Idem	Idem	Idem id.	Idem	Idem
265	Idem	La Cueva	El Ayuntamiento	Valdáliga	Idem
266	Idem	Idem	Elias Oña	Roiz	Idem
267	Tierra	Idem	Idem id.	Idem	Idem
268	Erial	Idem	Evarista Gutiérrez	Idem	Idem
269	Tierra	Idem	Idem id.	Idem	Idem
270	Prado	Idem	Elias Oña	Idem	Idem
271	Idem	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	París	Idem
272	Idem	Idem	Salvador F. Gutiérrez García	Roiz	Idem
273	Idem	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	París	Idem
274	Tierra	La Llosa	Antonio Gutiérrez Díaz	Roiz	Idem
275	Idem	Idem	Herederos de Victoriano Sánchez	Idem	Idem
276	Idem	Idem	Antonio Gutiérrez	Idem	Idem
277	Idem	Idem	Ricardo Odrizola	Idem	Idem
278	Idem	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	París	Idem
279	Prado	El Calero	Maria Gómez Gutiérrez	Labarces	Idem
280	Erial	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	Idem
281	Tierra	Idem	Rosalía Gutiérrez	Roiz	Idem
282	Idem	Idem	Simón González	Caviedes	Idem
283	Prado	Idem	Cristina Sánchez Movellán	Santander	Idem
284	Tierra	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	París	Idem
285	Prado	El Arco	Idem id.	Idem	Idem
286	Idem	La Presuca	Idem id.	Idem	Idem
287	Tierra	La Cruz	Rosalía Gutiérrez	Roiz	Idem
288	Idem	Idem	Evarista Gutiérrez	Idem	Idem
289	Idem	Idem	Elias Oña	Idem	Idem
290	Prado	Navariego	Manuel Rosendo Villar	Idem	Idem
291	Idem	Idem	Herederos de Antonio Schez. Gutiérrez	Idem	Idem
292	Tierra	El Chorro	Adrián González Pérez	Idem	Idem
293	Idem	Idem	Rosalía Gutiérrez	Idem	Idem
294	Idem	Idem	Simón González	Caviedes	Idem
295	Idem	Idem	Remigio Odrizola	Roiz	Idem
296	Idem	La Mies	Lorenzo Sánchez Movellán	París	Idem
297	Idem	Idem	Antonino García	Roiz	Idem

Josefa Ortiz	Roiz
El dueño	Idem
El Ayuntamiento	Valdáliga
El dueño	Roiz
El dueño	Idem
Justa Gómez	Idem
El dueño	Idem
José Sánchez Gil	Idem
El dueño	Idem
El dueño	Idem
El dueño	Idem
El dueño	Idem
La dueña	Idem
Antonio García	Idem
Idem id.	Idem
El Ayuntamiento	Valdáliga
El dueño	Roiz
El dueño	Idem
La dueña	Idem
Idem	Idem
El dueño	Idem
José Sánchez Gil	Idem
Los dueños	Idem
José Sánchez Gil	Idem
El dueño	Idem
Antonio García	Idem
El dueño	Idem
El dueño	Idem
El dueño	Idem
José Sánchez Gil	Idem
La dueña	Idem
El Ayuntamiento	Valdáliga
La dueña	Roiz
El dueño	Caviedes
José Odrizola	Roiz
José Sánchez Gil	Idem
Idem id.	Idem
José Sánchez Gil	Idem
La dueña	Idem
La dueña	Idem
El dueño	Idem
Enrique García	Idem
Antonio García	Idem
El dueño	Idem
La dueña	Idem
El dueño	Caviedes
El dueño	Roiz
José Sánchez Gil	Idem
El dueño	Idem

(Concluirá)

Providencias judiciales

DON JOSÉ TEMES NIETO, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Rodríguez Fernández, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos, promovido en este Juzgado por muerte abintestato de don Juan Rodríguez Fernández y su padre don Antonio Rodríguez Abroldes, promovido por la hermana é hijo de éstos respectivamente, don Emilio Rodríguez Fernández, á su favor y el de sus hermanas doña Etelvina y doña Antonia.

Dado en Villacarriedo á dieciocho de Febrero de mil novecientos dos.—José Temes Nieto.—Por su mandado, J. Fidel Riancho.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de Santander, don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á don Diego Noguerras López, ausente, en ignorado paradero, á fin de que el día 12 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle Santa Lucía, número 1, para contestar á la demanda de juicio verbal civil que le ha interpuesto don Tomás Ganzo, sobre reclamación de pesetas; apercibiéndose á dicho señor Noguerras que si no comparece en dicha Audiencia, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Emilio de la Escalera.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de Santander don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á don Diego Noguerras López, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 12 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle Santa Lucía, número 1, para contestar la demanda de juicio verbal civil, que le ha interpuesto don Pedro Azcué, sobre reclamación de pesetas; apercibiéndose á dicho señor Noguerras, de que si no comparece en dicha Au-

diencia, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Emilio de la Sierra.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de Santander don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á don Diego Noguerras López, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día doce del actual á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle Santa Lucía, número 1, para contestar la demanda de juicio verbal civil que le ha interpuesto don Pedro Alonso, sobre reclamación de pesetas; apercibiéndose á dicho señor Noguerras que si no comparece en dicha Audiencia, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Emilio de la Sierra.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de Santander don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á don Diego Noguerras López, ausente, en ignorado paradero, á fin de que el día doce del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle Santa Lucía número 1, para contestar la demanda de juicio verbal civil que le ha interpuesto don Braulio Fragua, sobre reclamación de pesetas; apercibiéndose á dicho señor Noguerras, que si no comparece en dicha Audiencia, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Emilio de la Sierra.

DON FRANCISCO GONZALEZ CUESTA, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia é instrucción, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Cristeta, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Puente Pumar, (Polaciones) y que se dice hallarse en México, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-*

drid, comparezca en este Juzgado instructor, con el fin de hacerle una citación en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Moreno Gutiérrez, si fuere habido, á la Cárcel de este partido, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dada en Cabuérniga á siete de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco G. Cuesta.—Por su mandado.—Licenciado, Manuel F. Caraves.

Anuncios particulares

Compañía de los Ferrocarriles
DE
SANTANDER A BILBAO

No habiéndose celebrado la Junta general extraordinaria de señores accionistas anunciada para el día de hoy, por no reunirse más que 10.551 acciones de las 12.501, que se necesitan para constituirse en primera convocatoria, se cita nuevamente con el mismo fin para el día 17 del mes actual á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Dirección sitas en la estación de la Concordia.

Para la asistencia á la expresada Junta deberán cumplir los señores accionistas lo prevenido en el art. 13 de los Estatutos.

Bilbao 5 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4